

FICHA TÉCNICA 6

GASTOS EN INFRAESTRUCTURAS Y OBRAS

1. BASE JURÍDICA

Los elementos subvencionables relativos a los gastos en infraestructuras y obras están basados en lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento (UE) nº 2021/1059 (Reglamento Interreg).

2. DEFINICIÓN

Esta categoría de gasto cubre los gastos de **infraestructura y obras**. Puede incluir la instalación, renovación o construcción de infraestructuras o la realización de obras necesarias para alcanzar los objetivos del proyecto.

El beneficiario deberá asegurar la **sostenibilidad financiera de la inversión**, garantizando que cuenta con los recursos financieros necesarios para asumir tanto el coste de la inversión como los costes de mantenimiento de la misma.

Los gastos podrán basarse en **contratos** celebrados con proveedores de servicios y expertos externos, y pagados sobre la base de facturas.

Esta categoría incluirá, únicamente:

- a) Licencias de obras
- b) Materiales de construcción
- c) Mano de obra
- d) Intervenciones especializadas (por ejemplo, descontaminación de suelos o desminado)

Los gastos derivados del cumplimiento de requisitos obligatorios (tales como evaluaciones de impacto ambiental, permisos, etc.) se incluirán en la categoría de Servicios y Asesoramiento Externos, a menos que formen parte de un contrato de obras.

3. MODALIDADES DE DECLARACIÓN Y NORMAS GENERALES

Los gastos por infraestructuras y obras serán declarados en función de su **coste real**.

Será subvencionable el coste de aquellas infraestructuras y obras siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser necesarias para la correcta ejecución del proyecto sin el cual éste no podrá cumplir con los objetivos definidos en el formulario de candidatura.

- Se utilice exclusivamente para el fin previsto en el proyecto y vinculado directamente con la ejecución del mismo.
- Se garantice que posteriormente a la finalización del proyecto, seguirá destinado al mismo uso para el que se realizó, en la misma ubicación y en propiedad y posesión del mismo beneficiario.

Las infraestructuras y/o obras a financiar deberán estar **previstas** en el Formulario de Candidatura aprobado, por lo que las no incluidas no podrán ser subvencionables. No obstante, podrá aceptarse la sustitución por otra de características similares que tenga la misma finalidad, o la variación del número previsto, siempre que se aporte una justificación objetiva y verificable de dicha sustitución.

3. PISTA DE AUDITORÍA

A efectos de control, los documentos justificativos de las infraestructuras y obras que deben formar parte de la **pista de auditoría** son:

Para justificar este tipo de gasto será necesario presentar la siguiente documentación:

- ✓ Facturas, recibos y pagos o documentos contables de valor probatorio equivalente,
- ✓ Documentación relativa al procedimiento de contratación,
- ✓ Informe sellado y firmado por el responsable de la entidad en el que se justifique lo siguiente:
 - que las obras e infraestructuras son necesarias para la correcta ejecución del proyecto sin el cual éste no podrá cumplir con los objetivos definidos en el formulario de candidatura;
 - que se pretende una perdurabilidad del objeto del proyecto superior al periodo de cofinanciación y como mínimo de 5 años (salvo en los casos en que la vida útil sea inferior).
 - que su uso se destina exclusivamente para la realización del proyecto.
 - Otros documentos (fotos, etc...) que permitan evidenciar la efectiva realización de las obras.
- Para beneficiarios canarios, además:
 - certificaciones de obra, si las hubiera,
 - informe técnico descriptivo de las infraestructuras realizadas.
- Para beneficiarios portugueses, además:
 - *Autos de Medição* de los trabajos realizados, debidamente firmados, que deben ser emitidos a lo largo de la ejecución de las obras (cuando sea aplicable),
 - *Conta final da empreitada*, que debe ser emitida tras la conclusión de la obra, o resumen técnico de la obra ejecutada (cuando sea aplicable)